

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No.	:	11001334204720200009600
Accionante	:	DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA
Accionado	:	INVÍAS
Asunto	:	NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado el 30 de junio de 2020, la señora **DIANA MARCELA VELANDIA SANABRIA**, en su calidad de accionante de la tutela referenciada, presentó incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido el 04 de junio de 2020 por este Despacho, así mismo, informa a esta sede judicial que se le ha solicitado nueva documentación, en contravía de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Previo a dar trámite al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 30 de junio de 2020, requiere al INVÍAS con el fin de que se manifieste en relación con el cumplimiento del fallo de tutela referido.

Mediante respuesta allegada el 01 de julio del año en curso, el INVÍAS procede a presentar informe en relación con el requerimiento efectuado, aportando los soportes correspondientes a la gestión interna adelantada dentro de la entidad, requiriéndose al despacho no dar apertura del trámite incidental e instar a la señora Diana Marcela Velandia Sanabria con el fin de que aporte la documentación necesaria para la vinculación contractual ordenada mediante providencia judicial.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, este Despacho observa no es posible dar apertura al incidente de desacato en los términos solicitados por la accionante, en atención a la gestión adelantada por INVÍAS ante las dependencias respectivas, pues a la fecha se

cuenta disponibilidad presupuestal SIIF NACIÓN No. 2620 de fecha 2020-01-09, de la dependencia Subdirección de Estudios e Innovación cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO EN TEMAS TÉCNICO-FINANCIEROS, AMBIENTALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ANÁLISIS ESTUDIOS Y/O DISEÑOS EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE INVÍAS", encontrándose el trámite en etapa de desembolso o cuentas por pagar ante la Subdirección Financiera de INVÍAS, situación puesta en conocimiento a la accionante mediante oficio SEI 21818 de 16 de junio de 2020.

De otro lado, frente a la orden renovación del contrato de prestación de servicios con condiciones análogas, objeto, pago y plazo pactado a las que tenía al momento de dársele por terminado el contrato 001426; la entidad allega oficios dirigidos a la accionante el día 23 y 24 de junio mediante los cuales se requiere a la señora Velandia Sanabria para que aporte documentación con el fin de efectuar una nueva suscripción contractual, entre los cuales se encuentran:

1. *Propuesta y documento anexo a la propuesta.*
2. *Formato único de hoja de vida de la función pública debidamente diligenciado y firmado.*
3. *Fotocopia cédula de ciudadanía.*
4. *Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por la entidad competente.*
5. *Certificado vigente de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) expedido por la entidad competente.*
6. *Certificado vigente de antecedentes expedido por la Procuraduría.*
7. *Certificado vigente de antecedentes expedido por la Contraloría.*
8. *Tarjeta profesional.*
9. *Certificación de antecedentes disciplinarios profesionales expedida por el organismo competente.*
10. *Certificación de vigencia de la tarjeta profesional, expedida por el organismo competente.*
11. *Certificado de afiliación a salud.*
12. *Reporte de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES.*
13. *Certificado de afiliación a fondo de pensiones.*
14. *Declaración juramentada no proceso alimentos contratista.*
15. *Registro único tributario (RUT).*
16. *Formato de declaración de bienes y rentas debidamente diligenciado.*
17. *Certificación bancaria de apertura de cuenta expedida no mayor a 30 días.*
18. *Formación académica – certificaciones.* 19. *Experiencia laboral – certificaciones.*
19. *Formulario para aplicación de retenciones en la fuente de impuestos de renta ICA e IVA..*
20. *Certificado médico de ingreso.*
21. *Certificación aportes parafiscales*

La documentación anterior, es exigida por parte de la entidad en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", artículos 2.2.5.4.2 Documentos para el nombramiento, 2.2.5.7.4 Trámite de la posesión, 2.2.17.10 Formato de hoja de vida y artículo 2.2.17.11 Guarda y custodia de las hojas de vida y la declaración de bienes y rentas en concordancia con la ley 190

de 1995 que indica el deber de reportar información actualizada de los servidores públicos y contratistas vinculados contractualmente con una entidad estatal.

A su vez, el artículo 227 del Decreto ley 019 de 2012 “*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*” señala en relación a suscripción de contratos lo siguiente:

“ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO –SIGEP.

Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces.” (Subraya fuera del texto)

En consecuencia, la documentación requerida por la Subdirectora de Estudios e Innovación del INVIAS, no obedece a un actuar caprichoso de la entidad, ya que si bien, mediante fallo de tutela de 04 de junio de 2020, se ordenó la renovación del contrato de prestación de servicios 001426, su cumplimiento de manera alguna conlleva al desconocimiento de las normas especiales que regulan la actividad contractual de la administración, pues como bien se observa INVIAS ha procurado el acatamiento de la orden judicial efectuando los trámites pertinentes según los lineamientos jurídicos preexistentes con miras a la suscripción de un nuevo contrato de prestación de servicios **bajo las condiciones análogas estipuladas en el contrato 001426**, lo cual evidentemente no se trata del mismo contrato, pues como se anotó para el cumplimiento de la obligación impuesta por este Despacho, se necesita autorización de gasto sobre apropiaciones presupuestales no contempladas por el área financiera de la entidad accionada.

Así las cosas, se advierte a la accionante en cuanto a la finalidad del incidente de desacato, que esta se encuentra encaminada a lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente desconociendo la complejidad administrativa, financiera y contractual que implica la orden dada, especialmente en circunstancias de emergencia nacional derivadas por el COVID-19, las cuales han impactado negativamente en el adecuado funcionamiento de cada una de las entidades del Estado. A su vez, el peso de la sanción en sí misma debe entenderse como una forma para inducir que el renuente encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos que

se encontraron quebrantados en el fallo tutelar; en consecuencia, no es posible exigir a la parte pasiva dentro de la presente acción un resultado sin la participación efectiva por parte de la señora Velandia Sanabria, máxime que se trata de unos presupuestos exigidos en la ley para la contratación de servicios profesionales que la accionante debe satisfacer.

Por lo anterior, este despacho procederá a negar la solicitud de apertura incidental, en su lugar, se instará a la accionante para que aporte la documental solicitada por la entidad accionada, exigencias de orden legal en materia contractual para la suscripción de un nuevo contrato en condiciones análogas de objeto, pago y plazo pactado contenidas en el contrato 001426, que sin duda alguna debe cumplir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura de incidente de desacato por no acreditarse incumplimiento por parte de la entidad accionada de conformidad a lo ordenado mediante fallo proferido por esta instancia judicial el **04 de junio de 2020**, según lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la señora Diana Marcela Velandia Sanabria para que aporte la documental solicitada por INVÍAS a través de oficio del 23 de junio de 2020, con miras al cumplimiento de la orden judicial impuesta.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese a las partes la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez